

Rad. 2020813503 2020201462
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
ORLANDO CASTAÑEDA MONTENEGRO
Alcalde
ALCALDÍA DE ALMEIDA, BOYACÁ
Dirección: Palacio Municipal calle 4 N° 3-06
Correo: alcaldia@almeida-boyaca.gov.co
Almeida, Boyacá

Radicado: 2020523559
Fecha: 3/12/2020 9:15:42 A. M.
Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN
Destino: DESTINATARIOS VARIOS (9)
Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ALMEIDA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

REF: Solicitud de acreditación para el municipio de Almeida del departamento de Boyacá.

Respetado Doctor Castañeda:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico del 10 de noviembre del año en curso, de la dirección electrónica tics@almeida-boyaca.gov.co y radicado bajo el número 2020813503, en aplicación de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez remitida la información¹ por parte del municipio de **Almeida (Boyacá)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien el municipio de **Almeida (Boyacá)**, ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones principalmente con la expedición del Decreto 028 de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Almeida"*, también es cierto que se **constató la existencia de barreras** las cuales se encuentran en el artículo 55 del Acuerdo 019 de 2019 correspondiente al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) remitido por el municipio.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

¹ La información remitida consta de i. Decreto 028 de 2019, ii. Acuerdo 019 de 2019, Esquema de Ordenamiento Territorial.

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Almeida

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Urbanizadores y prestadores del servicio deberán hacer la instalación de redes de manera canalizada, subterránea y segura.	Artículo 55 del Decreto 019 de 2019	<p>La norma en mención establece que para los servicios públicos de telecomunicaciones se deberá hacer la instalación de redes de manera canalizada, subterránea y segura; sin embargo, si tal situación llegara a materializarse podría presentar una barrera al despliegue de infraestructura, toda vez que existen elementos de las redes que técnicamente no son susceptibles de ser subterranizados.</p> <p>En este sentido, se recomienda precisar que la subterranización no será exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable, dado que se podría afectar a los usuarios con una menor cobertura y calidad en el servicio, dado que el Acuerdo 019 de 2019 incluye dentro de los servicios públicos los servicios de telecomunicaciones, sin hacer discriminación entre servicio fijo y móvil o de aquellos elementos que no son susceptibles a ser subterranizados.</p>

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **Almeida (Boyacá)**, cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el “Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones”² con el que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Almeida (Boyacá)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados³.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover los obstáculos o barreras identificados en la Tabla 1 y

² Circular 131 de 2020. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones.

Disponibles en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>

³ “[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC”.

las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **Almeida (Boyacá)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1270 del 30 de noviembre de 2020.

Cordial Saludo,

CARLOS
EUSEBIO
LUGO
SILVA

Firmado
digitalmente por
CARLOS EUSEBIO
LUGO SILVA
Fecha: 2020.12.03
09:38:12 -05'00'

CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectado por: David Alberto Murillo Núñez
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.